
Jornada de fortalecimiento de capacidades para el acceso a la justicia de las personas migrantes en Chile

- Macarena Rodríguez Atero
- Clínica Jurídica - Universidad Alberto Hurtado
- 16 de marzo 2023





Nueva Ley de Migración y Extranjería en 10 puntos

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS E INNOVACIONES

1. Reconocimiento de Principios Fundamentales de Protección

- Protección y respeto de los DDHH de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria.
- Estado adoptará medidas para asegurar ejercicio y goce de los derechos de los NNA desde su ingreso al país y cualquiera sea la situación migratoria de sus padres o de los adultos que lo tengan a su cuidado.
- El Estado propenderá a la integración e inclusión de los extranjeros dentro de la sociedad chilena.
- El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país.
- El Estado de Chile valora la contribución de la migración para el desarrollo de la sociedad en todas sus dimensiones.
- No criminalización. La migración irregular no es constitutiva de delito.

1. Reconocimiento de Principios Fundamentales de Protección

- El estado deberá proveer información integra, transparente sobre los procedimientos de migración y en los idiomas que sea necesario de acuerdo a los flujos migratorios.
- La ley deberá interpretarse en conformidad a la CPR y Tratados Internacionales de DDHH
- Principio pro homine: los derechos reconocidos en la ley serán interpretados en la forma más amplia o extensiva
- El estado garantizará, respecto de todo extranjero, la igualdad en el ejercicio de los derechos.
- El estado asegurará a los extranjeros la igual protección de los derechos establecidos en la Ley, CPR y Tratados de DDHH (Debido Proceso, Asesoría y Defensa Jurídica)
- Derecho a la reunificación familiar con su cónyuge (en sentido amplio), padres, hijos menores de 24 años

1. Reconocimiento de Principios Fundamentales de Protección

- Derechos laborales. Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos.
- Todo empleador deberá cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, sin perjuicio de la condición migratoria irregular del extranjero contratado. Lo anterior, no obstante las sanciones que, en todo caso, está facultada para imponer la Inspección del Trabajo.
- En un procedimiento de expulsión, al notificarse la OE se le informará al extranjero que, de aplicarse la medida, podrá designar un mandatario que lo represente en defensa de sus derechos laborales y o previsionales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

2. Institucionalidad

- Se crea **Servicio Nacional de Migraciones**, con dirección nacional y regionales, encargada de ejecutar la Política Nacional de Migraciones, resolver las solicitudes de residencia, disponer sanciones, recopilar y centralizar la información.
- **Política Nacional de Migraciones**, firmada por los ministros que conforman el Consejo de Política Migratoria y presentada ante la Cámara de Diputados y el Senado y debe ser revisada al menos cada 4 años.
- **Consejo Nacional de Migración**, integrado por ministerio interior, RREE; Hacienda, Justicia y DDHH, Desarrollo Social, Salud, Trabajo y con asistencia de presidentes de las asociaciones municipales más representativas:
 - Asesorar en la elaboración de la Política Nacional de Migraciones y su actualizaciones de acuerdo a la necesidad y requerimientos del país.

3. Personas de Especial Protección

- NNA residencia temporal inmediata y con plena vigencia, independientemente de la condición migratoria de sus padres (no extensible a la familia).
- Mujeres embarazadas, víctimas de trata y tráfico de migrantes, o de violencia de género o intrafamiliar: trato especial el estado, SNM podrá otorgar un visado especial, de acuerdo a antecedentes entregados por organismos competente (MP – Tribunal).
- Personas con discapacidad: condiciones para que puedan solicitar permisos de residencia.
- Extranjeros no reconocidos como refugiados recibirán protección complementaria y aplicación de No devolución, siempre que no hayan sido condenados por crimen o simple delito en Chile o el extranjero (Causal de exclusión de refugio: grave delito común, fuera del territorio nacional y antes de ser admitido como refugiado).

4. Procedimiento de Visa

- Residencias temporales y definitivas deberán ser tramitadas **en el más breve plazo**, debiendo informar cada 60 días sobre estado de tramitaciones.
- Se otorgará **Certificado de Residencia en Trámite** y será prorrogado de forma automática mientras no se resuelva la solicitud respectiva (valida la C.I.).
- **Permiso de trabajo** se otorgará de forma inmediata, al solicitar residencia.
- Residencias vencidas, puede solicitar prórroga dentro de los **9 meses** siguientes al vencimiento (6 meses con rebaja de multa).
- No procede expulsión hasta que no transcurra dicho plazo.

5. Procedimiento de Visa – Residencia Temporal

- Regla General: solo consular (diferencia con procedimiento consular anterior).
- No se permite el cambio de categoría transitoria (turismo) a residente temporal estando en el país.
Exc.
 - Vínculo con chileno o residente definitivo.
 - Concordante con Política Nacional de Migración.
 - Subsecretario del Interior (regularización ext. individual/colectiva).
humanitaria /casos calificados
- Cambio de categoría de Residente Temporal a Definitiva: En el país y siempre que la subcategoría lo permita.

6. Expulsión Administrativa – Ley 21.325

- No considera un “procedimiento” previo a la dictación de la Orden de Expulsión, pero si contempla descargos antes de la orden de abandono o expulsión (cuando no hay orden de abandono previa).
- Aplicación supletoria Ley N°19.880.
- Resolución fundada.
- Mayor precisión y graduación de las causales de expulsión.
- En contra de la OE solo procede Recurso Judicial Especial (10 días).
- Prohibiciones de ingreso graduadas según causal de expulsión.
- Se prohíben las expulsiones colectivas.

6. Expulsión Administrativa – Notificación

- Si el procedimiento (antecedente) es un rechazo o revocación de visa, se le notificará la orden de abandono y de no cumplir, la orden de expulsión (ambas por correo o carta certificada porque ya hay un procedimiento iniciado). En este caso no hay lugar a descargos ante la OE.
- Si la expulsión se dicta sin orden de abandono previa (ej. Persona sin visa, que comete un delito) la notificación de la **OE debe efectuarse personalmente por funcionario de la PDI** y tendrá derecho a formular los descargo en el plazo de 10 días.
- El día 11/10/22 se ingresó un PL para modificar esta norma, permitiéndose que la expulsión sea notificada por correo electrónico o carta certificada, aún cuando sea la primera gestión en el procedimiento.

6. Fundamentación previa a la orden de expulsión:

- La gravedad de los hechos que sustentan la expulsión.
- Los antecedentes delictuales.
- La reiteración de infracciones migratorias.
- El período de residencia regular en Chile.
- Tener cónyuge, conviviente o padres chilenos o radicados en Chile con residencia definitiva.
- Tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva o radicados en el país, así como la edad de los mismos, la relación directa y regular y el cumplimiento de las obligaciones de familia, tomando en consideración el interés superior del niño, su derecho a ser oído y la unidad familiar.
- Las contribuciones de índole social, política, cultural, artística, científica o económica realizadas por el extranjero durante su estadía en el territorio nacional.

7. Ejecución de la Expulsión Administrativa: privación de libertad

Ejecución de la medida de expulsión.

- Una vez que este firme la expulsión, se podrá someter al afectado a restricciones y privaciones de libertad.
- Sólo en su domicilio o en dependencias de la Policía, habilitadas especialmente al efecto, separados entre hombres y mujeres e independientes de las instalaciones destinadas a personas detenidas por otras causas legales.
- Cumplimiento a los estándares de salud, higiene y habitabilidad que establecerá el reglamento.
- En ningún caso se aplicará esta medida a niños, niñas o adolescentes.

7. Ejecución de la Expulsión Administrativa: privación de libertad

Originalmente se estableció un plazo de 72 horas (restricción o privación de libertad)

Sobre ello, el TC consideró que la norma fijaba un plazo que no se ajusta a los especificados por la Carta Fundamental, lo que ocasionaba que el precepto cuestionado sea inconciliable con el orden constitucional en materia de restricciones y privaciones de libertad (volviéndose al plazo máx. de 48hrs)

Hoy existe un PL que modifica la CPR, señalando que el plazo máx. de detención, de 48 hrs., no se considerará para efectos de materialización de expulsiones administrativas. En este último caso corresponderá a la ley fijar el plazo máximo, el que no podrá en todo caso exceder de 5 días corridos.

8. Ejecución de la Expulsión Administrativa: Condiciones de la privación de libertad

Los extranjeros privados de libertad conforme al inciso anterior tendrán derecho a:

- **Contactar a familiares**, representantes legales, abogados y habilitados en derecho y recibir visitas de los mismos.
- **Ser informado dentro de las primeras 2 horas y por escrito**, de los derechos y obligaciones que le asisten, debiendo mantener a la vista de los afectados un listado de los datos de contacto de la Corporación de Asistencia Judicial correspondiente.
- **Recibir tratamiento médico y farmacológico cuando sea necesario**, incluyendo en casos graves y justificados el traslado a centros de salud, interrumpiéndose en tal caso el plazo para ejecutar la expulsión, el que se reiniciará a partir de que el afectado sea dado de alta médica.
- **Comunicarse con su representante consular**.
- **Solicitar un intérprete**, si no habla o entiende el castellano.
- **Recibir por escrito copia de toda la información** que corresponda entregarle en su calidad de privado de libertad.

9. Expulsión - Pena Sustitutiva – Pena Mixta

- PL elimina la prohibición de aplicar como pena sustantiva la expulsión en los casos de infracción a la Ley 20.000
- PL también establece una Pena Mixta (privación de libertad y post sustitución de pena):
 - Sanción impuesta: 5 años y 1 día de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo.
 - Sin condenas anteriores
 - Cumplimiento de al menos 1/3 de la pena privativa de libertad
 - Comportamiento bueno o muy bueno
 - Proceso de identificación decadactilar.

10. Reconducción Inmediata o Expulsiones en Caliente

- Quien sea descubierto intentando ingresar por paso no habilitado o eludiendo el control migratorio o con documentos falsos, será inmediatamente re embarcado o reconducido a la frontera.
- Solo se debe cumplir con el requisito de informar a la autoridad del país vecino.
- Espacio de TOTAL discrecionalidad de la autoridad de frontera.
- Su aplicación depende de la “decisión del país vecino”.

10. Reconducción Inmediata o Expulsiones en Caliente

Derecho a recurrir de la medida, desde el extranjero vía consular – documento escrito/constancia.

Tiene derecho, previo a la reconducción:

- Ser oído.
- Informado del procedimiento y de los recursos.
- Comunicarse con sus familiares en el país.
- Contar con interprete.

No se reembarcará a quienes presenten indicios de ser:

- Víctimas de trata.
- Secuestro.
- Otro delito que ponga en riesgo su vida.
- Se tendrá presente Ley 20.430.

Gracias

